

HONORABLE ASAMBLEA.

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 04 de Diciembre del 2013, el Expediente Legislativo número **8461/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por C. Diputado Francisco Luis Treviño Cabello integrante del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación a los artículos 16 y 18 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Posteriormente a la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 30 de Noviembre del 2015 el Expediente Legislativo número **9804/LXXIV**, el cual contiene escrito signado por el C. Diputado Rubén González Cabrieles, integrante del grupo legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 11 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Así mismo a la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 09 de Diciembre del 2015 el Expediente Legislativo número **9843/LXXIV**, el cual contiene escrito signado por la C. Diputada Mercedes Catalina García Mancillas integrante del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por derogación, adición y modificación a diversos artículos de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

En relación al escrito inicial contenido en el Expediente Legislativo número **8461/LXXIII**, el promovente presenta una Iniciativa de reforma por modificación a los Artículos 16 y 18 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el cual propone que además de las 10 personas que integran dicho Consejo se incluya un Diputado que represente al Poder Legislativo además del Presidente de la Comisión, argumentando que entre las facultades del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene hacia el interior de este organismo público descentralizado, se encuentra el de establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión; aprobar en su caso el reglamento interior de la Comisión; opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo pedir información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; transmitir a la Comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma; conocer el informe del Presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal.

Menciona que la falta de integrantes a este consejo pudiera conllevar importantes irregularidades en la aplicación de la ley que rige la institución, la cual establece que en las reuniones deben estar presentes cuando menos seis consejeros, y no cuatro como sucede actualmente.

Destaca que las faltas definitivas de los miembros del Consejo serán motivo de nuevo nombramiento, así mismo que cada año deberá ser sustituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad, a excepción del Presidente, tal como se expresa en el artículo 17 de la citada ley.

En lo Correspondiente al Expediente legislativo **9804/LXXIV** señala el promovente la reforma al artículo 102 Apartado B, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2011, en donde se cambió el mecanismo para la designación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los

presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y del Distrito Federal.

Manifiesta que de acuerdo con dicha reforma, en la designación del Presidente Nacional y de los Presidentes Estatales y el de los organismos garantes de los derechos humanos, el Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se mantienen al margen.

Indica que corresponde al Senado de la República la designación del Presidente Nacional de los Derechos Humanos; mientras que los Congresos de los Estados hacen lo propio, con los Presidentes Estatales de los Derechos Humanos, Además, se establece que para la designación correspondiente, deberá implementarse un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Menciona que esta reforma, como en otras en materia de derechos humanos, no se encuentran homologadas con la Constitución Política del Estado, ni con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dicho lo anterior el promovente junto con la fracción parlamentaria de Nueva Alianza propone reformar dicho artículo, para que la designación del nuevo Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se homologue con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al expediente legislativo **9843/LXXIV** en su exposición de motivos la promovente señala que la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos desde el mes de Octubre de 2007 no ha tenido actualizaciones, a diferencia de la legislación Federal que regula la materia de Derechos Humanos que ha sido reformada en los años de 2011, 2012, 2013 y 2014, por lo que es necesario homologar la disposición local con la federal.

Señala que es necesario integrar los principios que se deberán observar en la defensa y promoción de los derechos humanos con la finalidad de que las garantías constitucionales, sus normas y mecanismos permitan ampliar el contenido medular de los derechos garantizados y dar al sistema mayor sensibilidad y eficacia; agrega que uno de los ámbitos que requieren de mayor supervisión respecto a la defensa de los derechos humanos es el que se circunscribe a las condiciones en que las personas privadas legalmente de su libertad por la comisión de delitos de los órdenes federal o local, se ven afectadas durante su proceso de reinserción social dentro de los centros constituidos para tal efecto, debiendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos elaborar un diagnóstico anual sobre la situación que guarde, haciéndolo del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

De igual manera observa lo relativo al proceso de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues si bien es cierto el proceso actual se efectúa en los mismos términos que para la designación de Magistrados al Poder Judicial del Estado, con la reforma por modificación propuesta se amplía y precisa la participación ciudadana mediante el ejercicio de una profunda auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad.

Pretende que con la reforma se fortalezca la integración del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señalando que uno de sus 10 integrantes sea miembro del Poder Legislativo Local, ya que al integrarlo se da cumplimiento de manera directa al mandato que la Constitución otorga al Legislativo para que vigile el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos. Así mismo, considera necesario modificar el artículo 17 para que los Consejeros puedan ser ratificados hasta por un período adicional y también se clarifica el proceso para la renovación o sustitución de los integrantes del Consejo, buscando con esto facilitar la presentación de las propuestas de los interesados en

formar parte de esta figura colegiada de participación ciudadana, además de otorgarle la facultad de opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, pues de ésta manera se actualiza una real participación ciudadana en el quehacer de la Comisión.

Propone reformar el artículo 27 ante la necesidad de flexibilizar el procedimiento de presentación de quejas y denuncias, para establecer que la instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, precisando que cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reunidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o podrán entregarse directamente a los visitantes generales o adjuntos.

Expresa que modificando y adicionando el artículo 46 se clarificará el procedimiento en los casos de no aceptación de recomendaciones o en caso de que sea aceptada no se dé formal y material cumplimiento, estableciéndose que la autoridad a quien se dirige la recomendación, funde, motive y haga pública su negativa y comparezca ante la legislatura para explicitar la misma, y una vez hecho lo anterior se determinará si se da o no por satisfecha la Comisión, y en caso de insuficiencia, contará la Comisión con la potestad de denunciar ante la autoridad correspondiente al servidor público que persiste en su evasiva de cumplimiento; así mismo, expresa que se propone la reforma para excepcionar la no obligatoriedad de la Comisión Estatal de entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a quien emitió la recomendación, específicamente en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja.

Por otra parte, señala la necesidad de actualizar el artículo 66 para posibilitar que la Comisión Estatal tenga la potestad de denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas

por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida; y por último menciona que en el artículo 71 se precisa la autonomía presupuestaria de la Comisión, al establecer que se elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma el presupuesto de egresos que enviará de manera directa al Congreso del Estado para su aprobación, con ello se dan pasos firmes en la garantía de independencia económica del organismo, lo que se habrá de reflejar en la consolidación de la autonomía política de la comisión y por tanto un mejor desempeño en el cumplimiento de su objeto.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes presentadas por los promoventes, una vez analizadas y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 65, 66 fracción I inciso a) y 70 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo 39 fracción V, y 47 inciso c).

Los Derechos Humanos son inherentes y son los mismos para todos los seres humanos, sin discriminación alguna, y los que son protegidos y garantizados por nuestro máximo ordenamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los diversos Tratados Internacionales de los que México es parte.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de

todos, y de igual manera todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos a favor de cada individuo, pues corresponde al Estado proveer las condiciones más óptimas para su disfrute.

Como primer punto, la iniciativa propuesta resolvería la urgente actualización del marco normativo estatal, ya que la Ley Federal que regula la materia de Derechos Humanos, ha sido reformada en diversas ocasiones sin que se hayan realizado las actualizaciones legislativas necesarias para concretar su homologación.

Por otra parte, la integración de los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad que se deberán observar en la defensa y promoción de los derechos humanos en la parte inicial del numeral 4 de la Ley Estatal, otorgarían al sistema mayor sensibilidad y eficacia, ya que las autoridades públicas y el órgano garante de la defensa y protección de los derechos humanos deberán observar y defender de manera irrestricta dichos principios.

La actualización de las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le permitiría supervisar el respeto a los mismos en el sistema penitenciario del Estado, así como generar recomendaciones a la dirección de prevención y readaptación social de una manera más eficaz, ya que se le otorgaría a dicho organismo la facultad para la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que guardan los internos. Esta medida coadyuvaría en la creación de políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos, considerando que dicho diagnóstico en conjunto con las opiniones redactadas por la Comisión se harían del conocimiento de las Dependencias Federales y Locales competentes en la materia, pudiendo estas tener un panorama más preciso de la situación.

Por otra parte la derogación del artículo 7º ampliaría el abanico de protección de los derechos humanos, ya que facultaría a dicho organismo para conocer asuntos

en materia laboral. De esta manera se reforzaría la defensa de los derechos laborales en materia de derechos humanos.

La reforma por modificación a propuesta a los artículos 11 y 12 ampliaría la participación ciudadana en lo relativo al proceso de designación del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ya que se ejercería una profunda auscultación entre las organizaciones sociales que representen a los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados encargados de defender los derechos humanos. Dicha situación aseguraría que las propuestas que lleguen al Pleno del Congreso del Estado cuenten con el sustento y aval suficientes de la ciudadanía.

En concordancia con lo anteriormente establecido la integración de un miembro del Poder Legislativo en el Consejo del organismo garante de la protección de los derechos humanos cumplimentaría de manera directa el mandato que la Constitución otorga al Legislativo para que vigile el cumplimiento de dicho ordenamiento, de esta manera se generaría un equilibrio entre las decisiones generadas por el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así mismo, la modificación al artículo 17 permitiría que los Consejeros puedan ser ratificados hasta por un período adicional, esta situación fomentaría a que los Consejeros realicen un trabajo eficaz e inmaculado, con la finalidad de ser ratificados por un periodo extra en sus puestos. Por otra parte el permitir que el Consejo pueda opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del años siguiente, generaría una real y eficaz participación ciudadana, toda vez que el Consejo podrá revisar las áreas de oportunidad en las que crea conveniente reorientar de una manera efectiva y asertiva el presupuesto de la Comisión.

La reforma al artículo 27 otorgaría la flexibilización del procedimiento de presentación de quejas y denuncias, permitiendo que la instancia respectiva se presente de manera oral, por escrito o con lenguaje de señas mexicanas,

pudiéndose formular por cualquier medio de comunicación, beneficiando a grupos vulnerables y personas con discapacidades.

En lo que respecta a las recomendaciones que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las autoridades competentes, la modificación y adición en el artículo 46 establecería que la autoridad a la que vaya dirigida dicha recomendación funde, motive y haga pública su negativa de cumplimiento, así mismo deberá comparecer ante la Legislatura para explicar la misma. De esta manera se determinaría si se da o no por satisfecha la Comisión.

La actualización del marco normativo en su numeral 66 posibilitaría a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que tenga la potestad de denunciar ante el ministerio público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público. De esta manera se protegería la violación de los derechos humanos y se evitaría la reincidencia de los individuos.

Por lo antes expuesto es que los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por modificación al artículo 4 en su párrafo primero, por modificación del primer párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero a la fracción X del artículo 6, por derogación de la fracción III del numeral 7, por modificación del primer párrafo y adición de uno segundo en el artículo 11, por modificación del artículo 12, por modificación del numeral 16, por modificación

del primer párrafo y adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 17, por modificación de la fracción VI del numeral 19, pasando la actual VI a ser la VII y modificando su contenido, por modificación del primer párrafo y adición de uno segundo en el numeral 27, por modificación del artículo 29, por modificación del tercer párrafo del artículo 46, adicionando aquél con los incisos a) al d), por modificación el numeral 48, por adición de un párrafo cuarto en el artículo 66 y por modificación del artículo 71 para quedar como sigue:

Artículo 4°.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos que se sigan ante la comisión serán gratuitos breves y sencillos, estando sujetos solo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades.

...

Artículo 6°.-

I a IX...

X.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del Estado y en su caso dirigir recomendaciones a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos

guarden;

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

XI.-...

XII.-...

Artículo 7°.-

I.-...

II.-...

III.- Se deroga;

IV.-...

Artículo 11°.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Legislatura procederá a realizar una amplia auscultación entre las

organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humano.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente del Congreso Estatal propondrá al Pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

Artículo 12°.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años y podrá ser ratificado por el Congreso, por otro periodo, en los términos del artículo anterior.

Artículo 16°.- El consejo será un órgano colegiado, integrado por diez personas, además del Presidente de la Comisión, que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan significado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete de ellos no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Uno de los tres miembros restantes del consejo será un integrante de la Legislatura del Estado, designado por ésta.

Artículo 17°.- El Presidente de la Comisión Estatal lo será también del consejo. Los cargos de los demás miembros del consejo serán honoríficos. Las faltas definitivas de los miembros del consejo serán motivo de nuevo nombramiento. Cada año deberá ser sustituido el miembro del consejo de mayor antigüedad, a excepción del Presidente, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será del propio consejo quien disponga el

orden cronológico que deba seguirse sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del consejo consultivo, el Presidente de la Comisión Estatal notificará inmediatamente al Legislativo Estatal; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere el artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del consejo consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, este podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidades de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

Quienes en su calidad de integrantes del consejo consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Legislativo Estatal, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria

respectiva.

Artículo 19°.-...

I.- a V.- ...

VI.- opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII.- conocer el informe del presidente de la comisión respecto al ejercicio presupuestal

Artículo 27°.- La queja respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en el centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquellos podrán entregarse directamente a los visitantes generales o adjuntos.

Artículo 29°.- La Comisión Estatal deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse

oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso interprete de lengua de señas mexicanas.

Artículo 46°.-...

...

De no aceptarse la recomendación, o aceptada, no se cumpliera, se procederá conforme al siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa y atender los llamados de la Legislatura Estatal o en sus recesos la Comisión Permanente a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- b) La Comisión Estatal determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.
- c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la

negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la comisión estatal podrá denunciar ante el ministerio público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 48°.- La Comisión Estatal no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia comisión estatal.

Artículo 66°.-...

...

...

La Comisión Estatal podrá denunciar ante el ministerio público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.

Artículo 71°.- La Comisión Estatal elaborará, administrará y ejercerá en

forma autónoma el presupuesto de egresos que enviará de manera directa al Congreso del Estado para su aprobación y estará obligada a presentar su Cuenta Pública en los términos legales.

TRANSITORIO

Único.- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión De Desarrollo Social
Y Derechos Humanos
Presidenta:**

Dip. Ludivina Rodríguez De La Garza

Vice-Presidente: Dip. Óscar Alejandro Flores Escobar	Secretaria: Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Vocal: Dip. Alicia Maribel Villalón González	Vocal: Dip. Mercedes Catalina García Mancillas

<p>Vocal:</p> <p>Dip. Liliana Tijerina Cantú</p>	<p>Vocal:</p> <p>Dip. Eustolia Yanira Gómez García</p>
<p>Vocal:</p> <p>Dip. Eva Margarita Gómez Támez</p>	<p>Vocal:</p> <p>Dip. Maria Concepción Landa García Téllez</p>
<p>Vocal:</p> <p>Dip. Rubén González Cabrieles</p>	<p>Vocal:</p> <p>Dip. Marco Antonio Martínez Díaz</p>